

DEV

**TIENE POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO LOS  
ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-255-2021**

**Santiago, 20 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-255-2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a Sportlife S.A. (en adelante, “la titular” o “la empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2021, y encontrándose dentro de plazo, Daniel Oksenberg González, en representación de Sportlife S.A. formuló sus descargos. En la misma presentación, acompañó copia de mandato judicial, en virtud del cual acreditó su personería para actuar en el presente procedimiento administrativo; solicitó ser notificado mediante correo electrónico de las siguientes resoluciones; y dio respuesta parcial al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2021.

3. Con fecha 10 de febrero de 2022, mediante **Resolución Exenta N°2 / Rol D-255-2021**, esta Superintendencia tuvo por presentado el escrito de



descargos y por incorporados al procedimiento los documentos acompañados por el titular. Con igual fecha, la antedicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular.

4. Con fecha 10 de junio de 2022, mediante **Resolución Exenta N°3 / Rol D-255-2021**, se requirió al titular para que entregara cierta información complementaria. En concreto, se solicitó la entrega de *“medios de verificación que permitan acreditar el horario de funcionamiento del sistema de ventilación y equipos de aire acondicionado existentes en el establecimiento, junto con las fichas técnicas de cada uno de los equipos”*. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 10 de junio de 2022.

5. Con fecha 16 de junio de 2022, estando dentro de plazo, el titular dio cumplimiento al requerimiento de información complementaria efectuado por esta Superintendencia, acompañando los siguientes antecedentes:

- i. Documento denominado “Planilla de servicio técnico de aire acondicionado” N°223101, de fecha 28 de marzo de 2022.
- ii. Documento denominado “Política de Apertura y Cierres de Sedes. Sportlife. Versión 1.0”, del mes de marzo de 2019.
- iii. Ficha técnica de producto “50TQN120-180 Unidades Rooftop”, elaborado por la empresa Carrier S.A.
- iv. Ficha técnica de producto “Equipo Split Piso Cielo Anwo On-Off. Aire acondicionado comercial ligero”, elaborado por la empresa Anwo.
- v. Ficha técnica de producto “Aire acondicionado larga distancia compresor fijo”, elaborado por la empresa Khöne.

#### RESUELVO:

##### I. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO

los antecedentes singularizados en el considerando N° 5 de esta resolución.

##### II. TENER PRESENTE la personería de Daniel Oksenberg

González, Sebastián Vera Briones, Juan Pablo Labra Arévalo y Ana Paula Aylin Ramos Muñoz para actuar en representación de Sportlife S.A. en el presente procedimiento administrativo.

##### III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme

a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su escrito de descargos, en las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sergio Agurto Torres, domiciliado en [REDACTED].





**Stefanie Hopfner Asmussen**  
**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP

Correo Electrónico:

- Sportlife S.A. [Redacted]

Carta Certificada:

- Sergio Fernando Agurto Torres, domiciliado en [Redacted].

Rol D-255-2021

